

aunque de una forma global, unos objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado, pues sí cabe la posibilidad de exigir su consecución de forma individual a cada sistema integrado de gestión a la vista del objeto y fin del citado Real Decreto.

En efecto, dicha norma tiene por objeto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente. Y tiene como fin, según la propia exposición de motivos, mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos (productores, distribuidores, usuarios) y, en particular, el de aquellos agentes directamente implicados en la gestión de los residuos derivados de estos aparatos.

Noveno

Se alega por la recurrente que en la información a las Administraciones Públicas, en concreto a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, solo podrán proporcionarse los datos referidos a cantidades puestas en el mercado en la Comunidad de Madrid en base a estimaciones.

A la vista de la Resolución recurrida y del informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente Urbano, dicha alegación fue estimada y así consta en la autorización concedida.

Décimo

Finalmente, entiende la recurrente que la redacción de la Resolución combatida no permite conocer con precisión los plazos concedidos para el cumplimiento de las condiciones impuestas, principalmente en lo referente al cumplimiento de determinados plazos, en concreto los relativos a la fianza. Y, asimismo, solicita que se precise que el compromiso de asumir los costes retroactivos de los Entes Locales desde el 13 de agosto de 2005 no ha de ser una condición previa a la efectividad de la autorización.

En lo referente al cómputo de plazos, el artículo 48 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 2, especifica el cómputo de los plazos expresados por meses o años: "Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate", y el apartado 4 del mismo artículo, relativo al cómputo de los plazos expresados en días, dispone que "los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate".

De acuerdo con lo anterior, procede rechazar la alegación formulada por la recurrente al haberse constatado que el apartado duodécimo de la Resolución impugnada expresa que "la eficacia de esta Resolución queda condicionada al depósito de una fianza por importe de 30.000 euros, ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución". En cuanto al depósito de la fianza, el apartado decimocuarto cita el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la Resolución. Y, por último, el apartado decimosexto establece, con cita expresa a la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que "transcurrido el plazo otorgado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, no se obtenga la efectividad de la misma".

En relación al compromiso de asumir los costes retroactivos de los Entes Locales desde el 13 de agosto de 2005, el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente Urbano manifiesta que "se entiende que esta obligación no comporta más que una manifestación del interesado, siendo el plazo otorgado para acreditar dicho compromiso de tres meses desde la fecha de la notificación, y siendo el plazo otorgado para alcanzar los acuerdos con la Federación Madrileña de Municipios o con un número suficiente de municipios hasta el 31 de diciembre de 2007. Una vez alcanzado el acuerdo, el compromiso deja de ser tal para convertirse en obligación asumida. En conclusión, la autorización exige al sistema integrado de gestión que manifieste formalmente (por escrito) su disposición para asumir dichos costes retroactivos en un plazo que se entiende razonable".

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Ambiente Urbano de fecha 19 de noviembre de 2007, en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Enrique Moreno, en nombre y representación de la Asociación Ambilamp, contra la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 4 de junio de 2007, y confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida por ser esta conforme a derecho.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos".

Madrid, a 21 de abril de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/14.326/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Acuerdo de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, por el que se somete a información pública el procedimiento de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Campo Real (Madrid).

Por Acuerdo de 21 de octubre de 2008, de la Dirección General de Medio Ambiente, se acordó la iniciación del procedimiento de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Campo Real (Madrid).

Realizadas las operaciones materiales del recorrido, reconocimiento y estudio sobre el terreno de dichas vías pecuarias, y concluida la redacción del Proyecto de Amojonamiento de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Campo Real (Madrid), de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento que dicho proyecto estará expuesto al público en la Dirección General de Medio Ambiente, Área de Vías Pecuarias, sita en la ronda de Atocha, número 17, primera planta (28012 Madrid), en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho plazo podrán ser presentadas por los interesados las alegaciones que estimen oportunas, así como los documentos y justificaciones que en defensa de sus derechos consideren pertinentes, en la Dirección General de Medio Ambiente o en cualquiera de los organismos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El Director General de Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/15.515/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Acuerdo de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, por el que se somete a información pública el procedimiento de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Tielmes (Madrid).